

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO N°291

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, cinco (05) de marzo del año dos mil
veinticuatro (2024).

*Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: NELSON BOLIVAR ACOSTA
Demandado: CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO
NNA: S.B.G.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00361-00*

Como quiera que, dentro del término de ley el apoderado de oficio designado en amparo de pobreza a la parte demandada propuso la excepción previa de falta de competencia, interpretándose que es a través del recurso de reposición conforme lo señalado en el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso y lo previsto en el parágrafo del artículo 318 de la misma norma y una vez agotado el mecanismo de defensa de traslado a la parte demandante quien se pronunció al respecto, se hace necesario el decreto probatorio para proceder a decidir de fondo el recurso presentado.

Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a realizar el pronunciamiento debido sobre las pruebas trasladadas solicitadas por la parte demandante respecto de los procesos de Divorcio y de liquidación de la sociedad conyugal, disponiendo para el fin indicado en el escrito de réplica al recurso tener como pruebas los procesos antes referidos, con radicados N° 2021-00241-00, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor de edad S.B.G. y el radicado con el No 2022-00212.

Así mismo de oficio se dispone oficiar a Migración Colombia para que remitan a este despacho judicial el registro de entradas y salidas del país de los señores NELSON BOLIVAR ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía N°14.565.507 de Cartago Valle, CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO identificada con cedula de ciudadanía N°31.435.740 de Cartago Valle y el menor de edad S.B.G. Igualmente se dispone tener como prueba para la decisión la audiencia realizada en el referido proceso de divorcio el 06 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
Cartago Valle,

RESUELVE:

PRUEBAS DE OFICIO

1º) OFICIAR a Migración Colombia para que remitan a este despacho judicial el registro de entradas y salidas del país durante los últimos 30 años de los señores **NELSON BOLIVAR ACOSTA** identificado con cedula de ciudadanía N°14.565.507 de Cartago Valle, **CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO** identificada con cedula de ciudadanía N°31.435.740 de Cartago Valle y el menor de edad **S.B.G.** con NUIP N°1.125.685.... e Indicativo Serial 57305.... Se le concede 10 días a la referida entidad para que emita la respuesta al correo electrónico j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Por secretaria y de manera virtual remítase el correspondiente oficio, con copia de este auto e indicando en el oficio el nombre completo del menor de edad y sus documentos de identidad.

2º) TENER como prueba la audiencia del artículo 372 del CGP llevada a cabo en el Divorcio contencioso con radicado N°2021-00241-00, que sirvió de base para la emisión de la Sentencia N°78 de fecha 6 de julio de 2022.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3º) TÉNGASE como pruebas para efectos de verificación del arraigo el proceso de divorcio contencioso con radicado N°2021-00241-00, Sentencia N°78 de fecha 6 de julio de 2022, en la cual se fijó cuota alimentaria a favor del menor de edad S.B.G. por parte de su progenitora CLAUDIA LORENA GOMEZ TORO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 06 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **039** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae0fe2cc98b24a7db19d4b912ac2b4b60c6a776dab15e698d7d7b6f96b772f**

Documento generado en 05/03/2024 06:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>